

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. 050-19

QUE OTORGA A LA ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES QUE AMPARAN EL DERECHO DE USO DE LA FRECUENCIA 123.950 MHZ PARA EL USO EXCLUSIVO DE AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS EN LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA.

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencia presentada por la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, a los fines de obtener las licencias requeridas para la instalación y operación de un sistema privado de radiocomunicación en las localidades de Loma de Manaclar, Loma Alto de Verón, Loma El Murazo y Loma del Toro, por parte de la entidad **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**, la cual para una mejor comprensión ha sido esquematizada de la siguiente manera:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
I. Antecedentes de hecho	01
A. Fase de inicio de la solicitud.....	02
B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones de la solicitud presentada.....	02
C. Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada.....	03
II. Consideraciones de derecho	03
A. Objeto del presente proceso.....	03
B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador.....	04
II. Parte dispositiva	0-9

I. Antecedentes de hecho

A. Fase de inicio de la solicitud

1. En fecha 11 de enero de 2019, **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de la frecuencia 123.950 MHz en las localidades de Loma de Manaclar, Loma Alto de Verón, Loma el Murazo y la Loma del Toro. Dicha solicitud está acompañada de un oficio emitido por la **Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)**, para ser utilizada por la

Organización Auxiliares Navales Dominicanos, para la operación de un sistema de servicios privados de radiocomunicaciones;

2. En fecha 31 de enero de 2019, el órgano regulador, mediante comunicación de la Dirección Ejecutiva marcada con el número DE-0000182-19, le notificó a la solicitante **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, que su solicitud estaba incompleta e indico los documentos a depositar por ante el **INDOTEL**.
3. En respuesta a la indicada comunicación **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, en fecha 12 de febrero de 2019, mediante correspondencia número 188368, procedió a depositar por ante el **INDOTEL** los documentos requeridos a los fines de completar su solicitud;
4. Durante el proceso de evaluación de la referida solicitud se determinó que la misma debía estar avalada por la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, toda vez que conforme lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto núm. 887-09¹ **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS** se corresponde a una entidad de servicio que asiste a la Armada de la República Dominicana en labores de búsqueda y salvamento de personas y propiedades dentro de los espacios marítimos de la República Dominicana, protección del medio ambiente marino, así como en la educación en seguridad para operadores de botes de recreo, pescadores y gente de mar;
5. En razón de lo antes citado, en fecha 6 de junio de 2019, mediante correspondencia número 192563 la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, comunicó a este órgano regulador que no presenta ninguna objeción a la solicitud de asignación de la frecuencia 123.950 MHz para ser utilizada en las operaciones de la entidad **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**.

B. Informes presentados por la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud.

6. En tal sentido, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante reporte de análisis técnico No. GT-I-000064-19, de fecha 23 de enero de 2019, concluyó que la solicitud presentada por **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, estaba incompleta indicando los documentos a depositar;
7. Posteriormente, en fecha 26 de febrero de 2019, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** mediante reporte de análisis técnico No. GT-I-000127-19, determinó que dicha entidad había cumplido con los requisitos técnicos exigidos por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios privados de telecomunicaciones en la República Dominicana;
8. De igual forma, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante el informe legal No. DA-I-000132-19, de fecha 17 de junio de 2019, determinó el cumplimiento de los requisitos legales que dispone el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios privados de telecomunicaciones en la República Dominicana; indicando, asimismo, que en la actualidad no existe ningún impedimento de naturaleza legal que impida el otorgamiento de las licencias correspondientes para el uso de la frecuencia solicitada por **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, advirtiendo que para los fines del otorgamiento de la autorización, la misma debería ser canalizada por vía de la Armada de la República Dominicana, toda vez que en el orden de las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 887-09, la solicitante se corresponde a una entidad altruista que presta labores de colaboración al referido cuerpo

¹ Que crea el Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, como un servicio civil voluntario denominado "Auxiliares Navales Dominicanos".

castrense en lo que concierne a las labores de búsqueda y salvamento de personas y propiedades dentro de los espacios marítimos de la República Dominicana, protección del medio ambiente marino, así como en la educación en seguridad para operadores de botes de recreo, pescadores y gente de mar;

B. Conclusiones de la Dirección de Autorizaciones sobre la solicitud presentada

9. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL** mediante Memorando núm. DA-M-000106-19, con fecha 17 de junio de 2019, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva, el expediente administrativo relativo a la solicitud de Licencia presentada por la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** para uso exclusivo de la entidad **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, recomendando, la expedición de las Licencias correspondientes para el uso de la frecuencia **123.950 MHz** en los distintos puntos que resultan del interés de dicha entidad; así como la Inscripción en Registro Especial que guarda el órgano regulador para servicios privados de radiocomunicaciones.

II. Consideraciones de derecho

A. Marco legal y regulatorio aplicable:

10. Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;
11. Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones² (en lo adelante “Reglamento de Autorizaciones” o por su denominación completa) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;
12. Que este órgano regulador se encuentra apoderado de una solicitud de asignación de frecuencia de fecha 11 de enero de 2019, presentada por la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, a los fines de obtener la autorización necesaria para el uso exclusivo de la frecuencia **123.950 MHz** por parte de la entidad **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicación privada en las localidades de Loma de Manaclar, Loma Alto de Verón, Loma el Murazo y la Loma del Toro;

² Aprobado por el Consejo Directivo del INDOTEL, mediante Resolución núm. 036-19, que a su vez deroga el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana

13. Que previo al conocimiento del fondo del presente proceso de otorgamiento de autorización, este Consejo Directivo entiende procedente referirse al hecho de que al momento de introducirse la solicitud de licencia se encontraba vigente el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la República Dominicana contenido en la Resolución núm. 129-04 del 30 de junio de 2004, razón por la cual la referida solicitud fue ponderada y evaluada sobre la base de las disposiciones reglamentarias contenidas en el referido instrumento regulatorio;
14. Que posteriormente, este órgano colegiado, haciendo uso de la facultad reglamentaria que le reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, previo haber agotado el proceso deliberativo establecido en dicho texto de ley, en fecha 31 de mayo de 2019 procedió a aprobar la Resolución núm. 036-19, por vía de la cual fue aprobado el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, quedando al efecto derogado el reglamento contenido en la Resolución núm. 129-04;
15. Que dada la situación anteriormente enunciada y el carácter retroactivo que mantienen los actos favorables para los administrados, este órgano colegiado entiende conveniente para el otorgamiento de la autorización contenida en el presente acto administrativo acogerse a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Autorizaciones aprobado por vía de la Resolución núm. 036-19, y consecuentemente, los efectos derivados de la presente autorización se encontraran regidas por las disposiciones contenidas en el referido instrumento regulatorio.

B. Consideraciones y facultades legales y reglamentarias del órgano regulador.

16. Que los artículos 9 y 14 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, disponen textualmente lo siguiente:

Artículo 9.- Territorio nacional. El territorio de la República Dominicana es inalienable. Está conformado por:

3) El espacio aéreo sobre el territorio nacional, el espectro electromagnético y el espacio donde éste actúa. La ley regulará el uso de estos espacios de conformidad con las normas del Derecho Internacional”;

Artículo 14.- Recursos naturales. Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.³

17. Que la Ley establece en su artículo 3, literal “g”, como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente:

Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

18. Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación:

Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación;

19. Que por otra parte, el artículo 37.1 de la Ley dispone que:

³ Subrayados nuestros.

Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto.;

20. Que, asimismo, el artículo 64 de la Ley señala que:

El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación;

21. Que el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente:

El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo;

22. Que el artículo 66.1 de la Ley dispone asimismo que:

El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el “Plan nacional de atribución de frecuencias” y con las normas y recomendaciones, internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

23. Que de igual forma, el artículo 66.2 de la Ley dispone textualmente que:

El órgano regulador, de conformidad con lo establecido en las normas internacionales, elaborará el “Plan nacional de atribución de frecuencias”, el cual someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación.

24. Que mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, el Presidente de la República, ejerciendo la representación del Poder Ejecutivo, en su condición de Jefe de Estado y de gobierno, tuvo a bien aprobar el actual Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), elaborado por el **INDOTEL** mediante resolución No. 064-11 de fecha 26 de julio de 2011;

25. Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente:

Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente [...];

26. Que asimismo conforme lo que dispone el literal e) del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad es el Consejo Directivo, es la relativa a:

Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;

27. Que en virtud de su potestad reglamentaria, el Consejo Directivo emitió el Reglamento de Autorizaciones estableciendo en su artículo 32 que:

Se requerirá la obtención de una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para prestar u operar servicios de radiocomunicaciones de conformidad con lo establecido en la Ley y la reglamentación que rige la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico esté enmarcado en un régimen de Licencia General, según dispuesto por el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico o por cualquier otra disposición del órgano regulador.

28. Que cabe señalar que el numeral (12) del artículo 1 del Reglamento de Autorizaciones, define la Licencia de la manera siguiente: “El acto jurídico mediante el cual, en forma escrita y formal, el **INDOTEL** otorga a una persona jurídica el derecho a usar el espectro radioeléctrico que le ha sido asignado e iniciar la operación de los equipos de radiocomunicación respectivos”;

29. Que de igual modo, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente:

Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas;

30. Que el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: “Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”; y, de su parte, el artículo 25 del Reglamento de Autorizaciones dispone la necesidad de realizar la correspondiente inscripción en el Registro Especial para la operación del servicio privado de radiocomunicación;

31. Que el Artículo 34 del Reglamento de Autorizaciones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando se encuentren vinculadas a la prestación de servicios privados de radiocomunicaciones, tal como ocurre en el caso de la especie;

32. Que el artículo 43 del Reglamento de Autorizaciones, establece la información que deberá depositar todo solicitante de una licencia sin necesidad de concurso público;

33. Que el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones, señala lo que se transcribe a continuación: “Las Licencias tendrán el mismo período de duración que la Concesión o Inscripción a la cual estén vinculadas”;

34. Que sobre el particular, el artículo 30 del Reglamento de Autorizaciones establece que: “La Inscripción podrá ser expedida por un período de hasta diez (10) años. El período de duración de esta Autorización correrá a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** notifique al interesado la decisión que aprueba la inscripción. Párrafo. Excepcionalmente, cuando la Inscripción esté vinculada a una Concesión, la duración de la Inscripción será idéntica a la de dicha Concesión.”;

35. Que la licencia es una autorización que otorga el **INDOTEL** en representación del Estado Dominicano, para que un particular pueda hacer uso exclusivo de frecuencias del espectro radioeléctrico; que la licencia permite el aprovechamiento de este bien de dominio público, tomando en consideración que el mismo es un recurso escaso y limitado; que el derecho de uso del espectro radioeléctrico, conferido por el Estado Dominicano mediante esta autorización, podrá ser siempre retirado sin derecho de indemnización, en virtud de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley, el cual establece que en materia de espectro radioeléctrico, nadie podrá nunca invocar derechos adquiridos;

36. Que tal como lo indica el destacado especialista en derecho administrativo, José Carlos Laguna de Paz, la licencia es una especie de permiso administrativo que se aplica a la utilización del dominio público; que sin embargo, la licencia permite el aprovechamiento del dominio público, en este caso, del espectro radioeléctrico, cualificado por su riesgo, intensidad, escasez u otras circunstancias especiales; que este permiso administrativo es el que otorga el dominio público a un particular con o sin trabas fiscales, y sin derecho de indemnización si se retira;

34. Que la banda de 136 – 137 MHz, está atribuida a título secundario, para el uso operacional de la aviación civil y está sujeta a los tratados internacionales pertinentes, por lo que el **INDOTEL** coordinará la asignación de frecuencia en esta banda con **INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL, (IDAC)**. Sin perjuicio de lo anterior, la potencia radiada aparente máxima a usarse en la aplicación será de 15 W, de conformidad con lo que establece la nota **DOM17** del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Resolución No. 064-11.

35. Que en ese sentido, la frecuencia recomendada para su asignación por el Departamento de Departamento Ingeniería de la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL** mediante informe técnico No. **GT-I-000127-19**, de fecha 26 de febrero de 2019, ha sido la frecuencia **123.950 MHz**; que dicha recomendación viene como consecuencia de haber constatado y establecido en el referido informe que la solicitud presentada había cumplido con los requisitos técnicos estipulados por los artículos 30 y 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

36. Que de igual forma, mediante el informe legal No. DA-I-000132-19 , de fecha 17 de junio de 2019, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL** determinó el cumplimiento de los requisitos legales que dispone el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios privados de radiocomunicaciones en la República Dominicana; indicando, en ese mismo sentido, que en la actualidad no existe ningún impedimento de naturaleza legal que imposibilite el otorgamiento de las licencias correspondientes para el uso de la frecuencia **123.950 MHz** solicitadas por la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** para el uso exclusivo de la entidad **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**;

37. Que, por su parte el artículo 32 del Reglamento de Autorizaciones establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** su Inscripción en Registro Especial correspondiente;

38. Que en adición a lo anterior, el Artículo 34.2 del Reglamento de Autorizaciones, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas, entre otros casos, por instituciones del Estado; que en ese sentido, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

39. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 34.2 del Reglamento de Autorizaciones, la solicitud de asignación de frecuencias originalmente fue interpuesta por **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, representada por el señor **Armando E. D' Alessandro L., Comodoro Nacional**; posteriormente, a requerimiento del **INDOTEL** y con el propósito de dar cumplimiento a la referida disposición reglamentaria la solicitud a la cual se contrae la presente resolución fue avalada por la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, representada por el Vicealmirante, ARD **Emilio Recio Segura**, en su calidad de **Comandante General**;

40. Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

41. Que en razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente otorgar a la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, las licencias correspondientes para el uso de la frecuencia **123.950 MHz**, para la instalación y operación de un sistema privado de radiocomunicaciones por parte de **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS** en las localidades de Loma de Manaclar, Loma Alto de Verón, Loma el Murazo y la Loma del Toro;

VISTA: La Constitución de la República, del 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el Presidente de la Republica, mediante Decreto No. 520-11 de fecha 25 de agosto de 2011, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: Las comunicaciones marcadas con los números 187108; 188368; y, 192563 y sus anexos, depositadas en fechas 11 de enero de 2019, 12 de febrero de 2019 y 6 de junio de 2019, respectivamente, correspondientes a la presente solicitud de asignación de frecuencias;

VISTO: Los Informes Técnicos núm. GT-I-000064-19 y GT-I-000127-19, de fechas 23 de enero de 2019 y 26 de febrero de 2019, suscrito por el Departamento de Ingeniería de la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Informes Legales núm. DA-I-0000037-19 y DA-I-000132-19, de fechas 26 de febrero y 17 de junio de 2019, suscritos por la Dirección Autorizaciones del **INDOTEL**;

VISTO: El Memorando núm. DA-M-000106-19, con fecha 17 de junio de 2019, mediante el cual la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, remite la presente solicitud de asignación de frecuencia a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**;

VISTA: La Resolución No. 027-19, emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de abril de 2019, mediante la cual designa al Director Jurídico y transfiere de manera temporal las funciones y competencia del Director Ejecutivo al Director Jurídico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente expediente administrativo de **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, las Licencias que amparan el derecho de uso de la frecuencia **123.950 MHz**, para uso exclusivo de **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, en las localidades de Loma de Manaclar, Loma Alto de Verón, Loma el Murazo y la Loma del Toro, para la operación de un sistema privado de radiocomunicaciones, cuyas características se describen en la tabla técnica que se presenta a continuación:

<u>No</u>	<u>Nombre Estación-Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dBi)</u>
1	Loma El Murazo, Provincia Valverde	19°40' 24.52" N 70°56' 53.98" O	Tx: 123.9500 Rx: 123.9500	9	FIJO/MÓVIL	1034	15	25	1
2	Loma Altos de Verón, Provincia La Altagracia	18°35' 39.95" N 68°27' 47.03" O	Tx: 123.9500 Rx: 123.9500	9	FIJO/MÓVIL	97	15	25	1
3	Loma El Manaclar, Provincia Peravia	18°23' 28.65" N 70°21' 28.31" O	Tx: 123.9500 Rx: 123.9500	9	FIJO/MÓVIL	1022	15	25	1
4	Loma del Toro, Provincia Pedernales	18°17' 24.89" N 71°42' 58.76" O	Tx: 123.9500 Rx: 123.9500	9	FIJO/MÓVIL	2333	15	25	1

SEGUNDO: DISPONER que las frecuencias indicadas en el ordinal "Primero" deberán ser utilizadas conforme a los parámetros técnicos contenidos en la referida tabla y dentro de las coordenadas señaladas previamente, no pudiendo usarse las mismas con fines distintos a los indicados en esta resolución y bajo los términos y condiciones que se establecen en ella.

TERCERO: DISPONER que en cuanto a su vigencia las licencias otorgadas a la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, que amparan el derecho de uso de la frecuencia **123.950 MHz**, por parte de **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, será por un período de **cinco (5) años**, y dichas autorizaciones estarán regidas por las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de

Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el mismo período de vigencia de la Concesión o la Inscripción a la cual estén vinculadas.

CUARTO: DISPONER que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 39 numeral “2” y 40 numeral “1” del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones ya instalado.

QUINTO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre de la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, que reflejen la autorización otorgada por medio de la presente resolución y contenga como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 párrafo II, del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes de las licencias otorgadas mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción de la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** en el Registro Especial que mantiene esta institución para la operación del servicio de radiocomunicación privada.

OCTAVO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y **AUXILIARES NAVALES DOMINICANOS**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara

Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez

Miembro del Consejo Directivo

Pascal Peña-Pérez

Director Ejecutivo en funciones
Secretario del Consejo Directivo